Naciones Unidas A/AC.254/L.269

Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional
11º período de sesiones
Viena, 2 a 27 de octubre de 2000
Tema 4 del programa
Finalización y aprobación del instrumento jurídico internacional adicional contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes

Situación de las deliberaciones relativas al artículo 15 del proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Nota de la Secretaría

1. Durante las consultas sobre el proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebradas los días 9 a 13 de octubre de 2000, en su 11º período de sesiones, el Comité Especial examinó el artículo 15 del proyecto de protocolo, pero se aplazaron dichas deliberaciones. Se convino en que el texto sobre el que habían versado las deliberaciones, es decir una propuesta de Austria y de Italia (A/AC.254/5/Add.35), fuera incorporado al texto provisional del proyecto de protocolo (A/AC.254/L.250/Add.3) a fin de facilitar su ulterior examen.

2. Durante las consultas hubo también acuerdo sobre una propuesta de la delegación de Austria de enmendar el párrafo 5 de la propuesta sobre el artículo 15 presentada por Austria e Italia (A/AC.254/5/Add.35) insertando la palabra “aplicable” a continuación de la palabra “operacional” y suprimiendo las palabras “y que esté vigente en el momento de la entrada en vigor del presente Protocolo” situadas al final de este párrafo, para que dicho párrafo diga:

> “5. Nada de lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral o a cualquier arreglo operacional aplicable que rija, parcial o totalmente, la repatriación de los migrantes objeto de tráfico.”

3. Se estaba también examinando una propuesta de México para que se enmendara el párrafo 1 del artículo 15, cuando se suspendieron las deliberaciones. Con arreglo a dicha propuesta, se sustituiría el párrafo 1 por los dos nuevos párrafos siguientes:

> "(...) Cada Estado Parte convendrá en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de todo migrante objeto de tráfico que sea nacional de ese Estado Parte.
>
> (...) Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que, de conformidad con su derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor."

4. Marruecos propuso la siguiente variante para el artículo 15:

> "(...) Se insta a los Estados Parte a concertar acuerdos bilaterales en los que se preste consideración a los medios más prácticos de facilitar la repatriación de los migrantes objeto del tráfico, habida cuenta de los deseos de los mismos."

5. Filipinas propuso que se reformulara la propuesta de Marruecos en los siguientes términos:

> "(...) Se insta a los Estados Parte a concertar acuerdos bilaterales en los que se preste consideración a los medios más prácticos de facilitar la repatriación segura, ordenada y digna de los migrantes objeto del tráfico, habida cuenta de los deseos de los mismos."

6. China propuso que se incluyera la nota siguiente relativa al artículo 15 en los *travaux préparatoires*:

> "En los *travaux préparatoires* deberá señalarse que nada de lo dispuesto en el artículo 15 del Protocolo deberá interpretarse como fuente de una obligación para un Estado Parte de aceptar la repatriación de cualquier persona que haya sido objeto de las actividades descritas en el artículo 4 del Protocolo antes de que dicho Estado Parte haya verificado que la persona cuya repatriación solicita otro Estado Parte sea uno de sus nacionales."